



Ayuntamiento de Alcalá la Real

Expediente n.º: 3236/2024

RESOLUCION DE NO DIVISI3N EN LOTES

Vistos los documentos t3cnicos que constan en el expediente de referencia.
Acreditada la necesidad de la licitaci3n en la memoria justificativa, as3 como acreditado que las cuestiones t3cnicas.

Acreditado por el t3cnico la no divisi3n en lotes:

OBJETO	Contrataci3n de asistencia t3cnica para la redacci3n del PEPRI correspondiente a la A.R.I. recogida en el PGOU y delimitada por la Unidad de Ejecuci3n UE-4 - Consolaci3n.	
TIPO DE CONTRATO	Contrato Administrativo de Servicios [art. 17 de la LCSP]	
PROCEDIMIENTO	PROCEDIMIENTO ABIERTO TRAMITACI3N ORDINARIA	
C3digo CPV	71240000. Servicios de arquitectura, ingenier3a y planificaci3n. 71410000. Servicios de urbanismo. 71400000. Servicios de planificaci3n urbana y de arquitectura paisaj3stica.	
Valor estimado del contrato	26.577,78 €	
Presupuesto base de licitaci3n	26.577,78 € + 5.581,33 € (21% IVA) = 32.159,11 €	
Duraci3n del contrato	14 meses	

A la vista de las caracter3sticas del contrato y del informe t3cnico, esta Concejalia delegada **RESUELVE**:

PRIMERO.- En base a lo dispuesto en el art3culo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector P3blico, por la que se transponen al ordenamiento jur3dico espaol las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), este Servicio considera motivos v3lidos, a efectos de justificar la no divisi3n en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

El contrato NO se divide en lotes.

La no divisi3n en lotes se justifica por la unidad funcional de las prestaciones.

Dificultar3a la correcta ejecuci3n del contrato desde el punto de vista t3cnico, justificada en que:





Ayuntamiento de Alcalá la Real

- *Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.*

Por otro lado, existiría riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:

- *Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.*
- *Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.*
- *Con la división en lotes del objeto del contrato se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.*
- *Con la división en lotes del objeto del contrato se pierden las economías de escala.*
- *Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia.*

Esta licitación contempla las prestaciones de servicios necesarios para el correcto desarrollo urbanístico, para posteriormente poder pasar a la gestión y ejecución urbanística, que no son objeto de este contrato.

En este sentido la división en lotes del objeto del contrato no resulta idóneo al ser necesaria una única unidad orgánica y funcional, es por ello que, conforme al artículo 116.4, letra g) de la Ley de Contratos del Sector Público, y dadas las características del contrato, es mejor ejercer una supervisión única e igualitaria sobre todo el objeto del contrato.

Por último, cabe señalar que todos los motivos expuestos se consideran válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, conforme establece el mencionado artículo 99.3 b) LCSP.

SEGUNDO.- Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación.

TERCERO.- Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

Así lo mandó y firma la Concejalía delegada y por el Secretario para hacer constar que toma razón del mismo a los solos efectos de dar fe pública y su incorporación al Libro oficial de Resoluciones.

En Alcalá la Real, en la fecha de la firma electrónica.

EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN,
Jesús Aguilar López

EL SECRETARIO GENERAL,
Rafael Sánchez López





Ayuntamiento de Alcalá la Real

A la vista de las características del contrato y del informe técnico, esta Concejalía delegada **RESUELVE:**

PRIMERO.- En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), este Servicio considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- El contrato NO se divide en lotes debido a que previamente el Servicio de Vigilancia de la Salud y Medicina en el Trabajo quedó incluido dentro del Pliego de Prescripciones Técnicas para el servicio de prevención de riesgos laborales (expte. Núm. 8301/2023) pero debido a error en la redacción de dicho Pliego quedó desistido (lote núm. 2), quedando adjudicado únicamente el lote núm. 1 (Prevención Riesgos Laborales), por lo que se ha estimado conveniente sacar nuevamente el Servicio de Vigilancia de la Salud y Medicina en el Trabajo de forma individual y unitaria.

- Asimismo, no resulta idónea la división en lotes al ser necesaria una única unidad orgánica y funcional.

- De conformidad con el artículo 116.4.g) LCSP, y dadas las características del contrato, es mejor ejercer una supervisión única e igualitaria sobre todo el objeto del mismo.

Todos los motivos anteriormente expuestos se consideran válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, conforme establece el mencionado artículo 99.3.b) LCSP.

SEGUNDO.- Con la no división en lotes del objeto del contrato se cumplen con los requisitos de procedimientos y los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

Así lo mandó y firma la Concejalía delegada y por el Secretario para hacer constar que toma razón del mismo a los solos efectos de dar fe pública y su incorporación al Libro oficial de Resoluciones.

En Alcalá la Real, en la fecha de la firma electrónica.

EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN,
Jesús Aguilar López

EL SECRETARIO GENERAL,
Rafael Sánchez López

